



Neiva, martes ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud del apoderado del señor GERSAIN RAMÍREZ CEDEÑO, sobre vincular a este trámite a todas las personas que se presentaron para el perfil de instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas, requerido en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano – con sede en Pitalito Huila, según la circular 3-2021-000160 de 2021 del SENA; para mejor proveer se dispondrá su vinculación de manera inmediata.

Por lo anterior, córrasele traslado del libelo y de sus anexos por el término perentorio de cinco (05) horas a partir de su notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Para efecto de la notificación, solicítese al SENA realizar la correspondiente publicación en su página web de manera inmediata y certificar sobre el particular al juzgado.

**Cúmplase**

**OLGA LUCIA BECERRA DORADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Becerra Dorado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 5**

**Neiva - Huila**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Quinto Penal del Circuito de  
Neiva Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2fac4744868b506cod2ee25c24f8e3fob35c066d73379b6adc5fef97542  
fa5e**

Documento generado en 08/02/2022 09:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- REPARTO**

Neiva – Huila

Asunto: Acción de tutea

Accionante: Gersain Ramírez Cedeño

Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

**ANDRÉS PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.695.322 expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado 113.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor Gersain Ramírez Cedeño, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.090 expedida en Neiva, según el poder especial que adjunto, me permito formular acción de tutela a efectos de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al trabajo, conculcados en el trámite de la actuación contractual promovida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tendiente a conformar el Banco de Instructores SENA 2022 a nivel nacional del tipo contratistas de servicios personales, cuyo perfil corresponde a la de instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas, requerida en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano – con sede en Pitalito Huila, conforme pasa a exponerse:

## I. COMPETENCIA

Conforme al decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modifican los artículo 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4. y 2.2.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, Reglamentario del sector Justicia y Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)*

---

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267*

*Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)*

*Neiva - Huila*



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

El SENA es un establecimiento Público adscrito al Ministerio de Trabajo, por lo que el competente para conocer en primera instancia es el Juez Constitucional del Circuito – Reparto.

## **II. PARTES**

### **2.1. Parte solicitante**

Se trata del señor Gersain Ramírez Cedeño, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.090 expedida en Neiva, quien obra por intermedio del suscrito abogado.

### **2.2. Parte accionada – vinculación de interesados para evitar nulidades**

La presente acción se dirige contra el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Centro de Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, con sede en Pitalito, representado por el doctor JAMES ANTONIO RAMIREZ LÓPEZ y la Dirección Regional Huila, representada por el doctor CANDIDO HERRERA GONZÁLEZ.

La acción de tutela se dirige contra estas instancias del SENA, habida cuenta que la definición de las necesidades de contratación se define entre los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional y los Directores Regionales según la resolución 1979 del 9 de octubre de 2012, la cual se adjunta.

Pido vincular a las personas que se presentaron a la convocatoria para el perfil de instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas, requerido en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano – con sede en Pitalito Huila, año 2022.

## **III. HECHOS**

---

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267*  
*Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)*  
*Neiva - Huila*



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

**Primero.-** Gersain Ramírez Cedeño, con domicilio en Neiva, se ha desempeña como instructor del SENA desde el año 2007 hasta el año 2021 de manera ininterrumpida, cumpliendo con todas las exigencias de formación que exige la institución, servicio que ha prestado de manera virtual. La vinculación se hace bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios bajo la regulación prevista en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

**Segundo.-** Con el fin de seleccionar meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de los aspirantes a formar el Banco de Instructores del SENA 2022 y atendiendo al artículo 9 numeral 17 y artículo 22 numeral 14 del decreto 249 de 2004, la resolución 1979 de 2012, el SENA optó por adelantar invitación pública de acuerdo con la circular 3-2021-000160 de 2021, en la que determinó, entre otras cosas, que agotado el procedimiento allí señalado se procedería a preseleccionar al primero de la lista y así en forma descendiente. Las pruebas fueron aplicadas y orientadas por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

**Tercero.- GERSAIN RAMIREZ CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.090, teniendo en cuenta su experiencia por más de 10 años como instructor del SENA, se presentó para el perfil de instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas, requerido en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano – con sede en Pitalito Huila y luego de agotadas las etapas de preselección previstas en la circular 3-2021-000160 de 2021, obtuvo un puntaje consolidado de 77, 87, esto es, el mejor puntaje entre las más de 10 personas que se presentaron para esa modalidad de instructor para dicho Centro de Gestión y Desarrollo.

**Cuarto.-** Revisado en la Agencia Pública de Empleo – APE los puntajes de las personas que se presentaron para el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, en el referido perfil de instructor, mi representado obtuvo el puntaje más alto, por lo que debió ser preseleccionado y debió suscribirse con él el respectivo contrato de prestación de servicios, no obstante se entiende descartado a la fecha toda vez que la contratación directa está limitada por la entrada en vigencia de la prohibición de contratación dispuesta en la ley de garantías electorales con ocasión de las elecciones de congreso de la República y Presidencia de la República que se surtirán el año que cursa, cuya fecha límite es el 28 de enero de 2022.



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

**Quinto.-** En consideración a que mi representado tuvo conocimiento de que a pesar de haber obtenido el mejor puntaje en las pruebas aplicadas en dicha convocatoria pública, sería descartado y por tanto no preseleccionado, procedió a formular derecho de petición de información el 3 de enero de 2022, la cual no ha sido contestada de fondo a la fecha, tendiente a que se hicieran efectivos sus derechos y con el fin de obtener información para impulsar eventuales acciones como la que nos ocupa.

**Sexto.-** Ante la radicación del mencionado derecho de petición el 3 de enero de 2022, **GERMAIN RAMÍREZ CEDEÑO** recibió –el 12 de enero de 2022 un correo electrónico [jcgiraldod@sena.edu.co](mailto:jcgiraldod@sena.edu.co), cuyo funcionario titular es el señor Juan Carlos Giraldo Díaz, en el que le expresan lo siguiente:

*“Cordial saludo estimado Gersain.*

*Ofrezco mis disculpas por el envío de este correo, ya que en las cuentas que realizamos inicialmente usted sería contratado en la vacante que venía ocupando en la vigencia anterior de formación complementaria virtual, no obstante hubo una solicitud de protección especial constitucional de parte de una instructora que se encuentra en estado de gestación y según certificación médica es una embarazo de alto riesgo. Esta solicitud está en trámite de respuesta por parte del área jurídica del Centro. No obstante, hemos considerado en virtud de la asignación de un presupuesto superior al previsto inicialmente, la apertura de nuevas convocatorias donde podríamos preseleccionarlo a usted, desde luego si usted está de acuerdo.*

*Saludos cordiales.”*

**Séptimo.-** Gersain Ramírez Cedeño dio respuesta a ese correo electrónico el 13 de enero de 2022, en los siguientes términos:

*“Doctor Juan Carlos buenos días, le expreso mis agradecimientos por tenerme en cuenta y por supuesto que estoy de acuerdo, porque la necesidades no tienen espera y es lo que todos necesitamos para subsistir, siempre le he profesado un gran respeto, y es por eso que debo hacer la aclaración e invitarlo a que se ponga en mis zapatos doctor Juan carlos, tengo la convicción de que tengo un derecho ganado al haberse sometido a una convocatoria de por demás tensionante porque estaba en juego nuestros ingresos para sostener a nuestras familias, y con todo el respeto que le he profesado, estoy convencido que la protección invocada en este caso de parte de alguien que se sometió a una*

---

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267*

*Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)*

*Neiva - Huila*



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

*convocatoria y no la supero, no se puede solucionar con el derecho de otra. Me parece que sí está en consulta, es lo correcto, y estaré atento a la respuesta. Creo que debo clarificar las cosas para estar tranquilo doctor Juan Carlos, y estar seguro que estamos obrando en derecho, sin desconocer los derechos de la otra persona, la protección reforzada a la maternidad que igualmente está reglada, solo deseo trabajar y lo que menos quiero es entrar en discrepancias con ustedes, porque igual soy una persona agradecida y ud, como se lo he manifestado se ha ganado mi respeto al igual que el doctor James.*

*Debo también manifestar al doctor Juan Carlos que siempre he sido respetuoso de las normas legales y nuevamente le reitero mis agradecimientos por tenerme en cuenta en esta situación que para mi es muy importante, como creo que lo es para todos los que vivimos de nuestro trabajo.*

*Con aprecio,*

*GERMAIN RAMIREZ CEDEÑO”*

**Octavo.-** De los textos que se acaban de transcribir, queda claro que el SENA ha infringido los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al trabajo de mi representado como quiera que debió ser preseleccionado como instructor año 2022 y contratado en tanto esa preselección es vinculante en el plano de un procedimiento de selección de contratistas.

**Noveno.-** Con la petición que Gersain Ramírez Cedeño radicó el 3 de enero de 2022 se allegó declaración juramentada de la señora MARISOL URIBE PINCHAO, madre del menor SANTIAGO RAMIREZ URIBE, nieto de mi representado, depende económicamente del accionante, puesto que el padre del menor se encuentra desempleado, situación que merece protección conforme al artículo 44 de la Constitución Política.

#### **IV. PRECISIÓN SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.**



*ANDRÉS PEÑA PEÑA*  
*Abogado*

---

### **Vulneración del derecho al debido proceso, artículo 29 de la Ley Fundamental**

Tal como se expuso en los hechos antes descritos, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a efectos de seleccionar sus instructores para la contratación de servicios profesionales vigencia2022, procedió a realizar una convocatoria abierta (invitación pública), la que requería superar una prueba de Competencias Socioemocionales y Habilidades Digitales, la cual fue aplicada por la Escuela de Administración Pública ESAP.

El resultado final de esa prueba para el perfil instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas, con el fin de ser contratados por el SENA- Centro de Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano con sede en Pitalito, arroja que Gersain Ramírez Cedeño obtuvo el mejor puntaje con un acumulado de 77,866, sin embargo, no fue incluido en el banco de instructores del SENA como preseleccionado. A continuación se muestra la respectiva imagen:





**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

LUGAR	CEDULA	HABILIDADES DIGITALES	SOCIOMOCIONALES	HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA (40%)	TOTAL SOCIOM (40%)	TOTAL HD (20%)	TOTAL FINAL
1	12.112.090	63,33	83,00	80	32	33,2	12.666	<b>77.866</b>
2	28551748	71,67	85,33	70,372	28,1488	34,132	14,334	<b>76,6148</b>
3	36308976	58,33	79,33	81,08	32,432	31,732	11,666	<b>75,83</b>
4	55063712	61,67	81	53,97	21,588	32,4	12,334	<b>66,322</b>
5	55163170	61,67	78,33	56,37	22,548	31,332	12,334	<b>66,214</b>
6	1083878137	73,33	67,67	51	20,4	27,068	14,666	<b>62,134</b>
7	36310153	55	75,67	43,07	17,228	30,268	11	<b>58,496</b>
8	1117543064	63,33	72,33	25,41	10,164	28,932	12,666	<b>51,762</b>
9	12276340	66,67	69,67	1	0,4	27,868	13,334	<b>41,602</b>
10	1094904101	N/P	N/P	47.7	19,08	0	0	<b>19,08</b>



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

LUGAR	CEDULA	HABILIDADES DIGITALES	SOCIOMOCIONALES	HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA (40%)	TOTAL SOCIOM (40%)	TOTAL HD (20%)	TOTAL FINAL
1	12.112.090	63,33	83,00	80	32	33,2	12.666	<b>77.866</b>
2	28551748	71,67	85,33	70,372	28,1488	34,132	14,334	<b>76,6148</b>
3	36308976	58,33	79,33	81,08	32,432	31,732	11,666	<b>75,83</b>
4	55063712	61,67	81	53,97	21,588	32,4	12,334	<b>66,322</b>
5	55163170	61,67	78,33	56,37	22,548	31,332	12,334	<b>66,214</b>
6	1083878137	73,33	67,67	51	20,4	27,068	14,666	<b>62,134</b>
7	36310153	55	75,67	43,07	17,228	30,268	11	<b>58,496</b>
8	1117543064	63,33	72,33	25,41	10,164	28,932	12,666	<b>51,762</b>
9	12276340	66,67	69,67	1	0,4	27,868	13,334	<b>41,602</b>
10	1094904101	N/P	N/P	47.7	19,08	0	0	<b>19,08</b>

En desarrollo del procedimiento de selección de contratista mediante invitación pública de instructores del SENA 2022, se presentaron acciones de tutela antes de aplicarse el examen o prueba. En una de ellas la ESAP contestó lo siguiente:

*“Se señala que la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, en cumplimiento de su marco misional, trabaja en la transformación de la sociedad en general en el saber Administrativo público con excelencia académica y liderazgo en la proyección social.*

*Entre los objetivos dentro de la promoción de la excelencia en la administración pública se encuentra el asesorar a las entidades públicas en el diseño e implementación de políticas, procesos, metodologías de selección y evaluación del talento humano, en el marco de las competencias constitucionales y legales.*

*Ahora bien, con el fin de adelantar la preselección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de los aspirantes a conformar el Banco de Instructores y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, el SENA manifestó el interés de*



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

*desarrollar la etapa de aplicación de la prueba virtual a través de la Escuela Superior de Administración Pública.*

*En cumplimiento de la Circular No 3-2021-000160, la invitación pública comprende la aplicación de una prueba virtual, que tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las características individuales (habilidades, actitudes, conocimientos, aptitudes, rasgos y motivaciones) que están relacionadas con el desempeño del contratista, y su contribución al logro de las metas institucionales. En este sentido, la ESAP realizó la aplicación de la prueba de habilidades digitales y competencias socioemocionales, el pasado domingo 7 de noviembre, con el fin de hacer una preselección de los candidatos más idóneos para el rol de instructor del SENA". (Proceso tramitado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Ibagué, radicación 2021-0090, fallo del 17 de noviembre de 2021).*

Como puede apreciarse, el SENA adoptó un procedimiento de convocatoria pública de preselección de instructores para el año 2022, bajo criterios de meritocrática, imparcialidad, objetividad y transparencia, que son en últimas criterios constitucionales en los asuntos de la administración pública que están plasmados o desarrollados en los artículos 23 a 28 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 32 de la misma ley. Con este propósito estableció unos términos y condiciones que debía surtir cada aspirante, las cuales fueron superadas por GERSAIN RAMÍREZ CEDEÑO con probidad, al punto de haber obtenido el mejor puntaje, esto es, tales criterios o principios determinaban que él se ganó el derecho de ser contratado como instructor del SENA para el año 2022 y por tanto debió ser contratado, pues de no ser así, se rompieron las reglas del debido proceso que se establecieron con dicha convocatoria pública con plena violación, no sólo de tales principios, sino también el principio de confianza legítima depositada por el ciudadano en el Estado que éste desconoce cuándo luego de fijar unas reglas termina aplicando otras, toda vez que se tienen conocimiento de que contrató a otras personas de ese listado con puntajes inferiores al de mi representado.

Ahora bien, el SENA impartió directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales para la vigencia 2022 bajo el amparo del artículo 32 numeral 3 de la ley 80, mediante circular No. 3-2021-000160 del 9 de septiembre de 2021, cuyos apartes es pertinente transcribir:

*"4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 9 – numeral 17 del Decreto 249 de 2004, el artículo 22 – numeral 14*

---

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402" Tel. 3124477267*

*Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)*

*Neiva - Huila*



## ANDRÉS PEÑA PEÑA

### Abogado

---

del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo – APE.

4.1. Conformación y uso del Banco de Instructores para la contratación del 2022: Las condiciones de uso para el módulo del Banco de Instructores serán publicadas, divulgadas y socializadas por la Agencia Pública de Empleo - APE de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, a través de los canales dispuestos por esa Agencia, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento mínimo: - Plan de contratación de instructores: Los Centros de Formación identificarán sus necesidades de contratación, teniendo en cuenta el manual de contratación de instructores y los lineamientos sobre esta materia definidos por la Dirección de Formación Profesional.

- Publicación necesidades de contratación: Cada Centro de Formación registrará en el módulo web del Banco de Instructores, dentro del(os) plazo(s) establecido(s), las necesidades de contratación que haya planeado para la vigencia 2022, de acuerdo con los programas a desarrollar en cada oferta.

- Inscripción y aspiración: Las personas interesadas en pertenecer al Banco de Instructores 2022 deberán inscribirse en la aplicación web de la APE y registrar su aspiración a través del módulo Banco de Instructores, dentro de las fechas indicadas en el cronograma, para una sola “necesidad de contratación”, en un solo Centro de Formación, de acuerdo con el perfil de idoneidad publicado en el Banco de Instructores; es deber de cada aspirante verificar previamente que cumple los requisitos.

- Puntuación hoja de vida: Con base en la información y los documentos que registre y aporte cada aspirante al momento de hacer su aspiración, el módulo Banco de Instructores le asignará un puntaje automático al finalizar ese trámite, de acuerdo con los parámetros y la puntuación previamente definida por la Dirección de Formación Profesional. Una vez finalizado el plazo para las aspiraciones, el mismo módulo generará de manera automática un listado en orden descendente de puntuación de los aspirantes para cada necesidad de contratación, con base en el cual el respectivo Centro de Formación debe verificar la veracidad y el contenido de los documentos puntuables de quienes obtuvieron los tres (3) mayores puntajes, marcándolos en el Banco de Instructores con la opción “Para verificación HV”, y determinará si cada uno de ellos cumple el perfil de idoneidad y experiencia, marcándolos posteriormente en el Banco de Instructores con el estado “CUMPLE” o “NO CUMPLE”; si se evidencia alguna inconsistencia entre los documentos y la información aportada por alguno de los tres (3) aspirantes que incida en el puntaje, o no cumple el perfil de idoneidad, el Centro de Formación reportará la novedad en el módulo Banco de Instructores y aplicará el mismo procedimiento anotado anteriormente con quien(es) siga(n) en orden descendente de puntuación hasta completar los tres (3) aspirantes. Si agotada la lista de aspirantes para la respectiva necesidad de contratación no se completan los 3 aspirantes que cumplan y no tengan inconsistencias, se continuará el trámite con los que hayan cumplido (1 o 2).

- Prueba: Por cada contrato de prestación de servicios que haya planeado suscribir el Centro de Formación, se citará a prueba a los tres (3) mayores puntajes (o 2, o 1, si no hay más) que aparezcan en el listado del módulo Banco de Instructores para el respectivo perfil, estén con estado “CUMPLE” y no tengan inconsistencias en la documentación reportada; estos aspirantes presentarán prueba de competencias socioemocionales y habilidades digitales, el día y hora señalada en el correo de

calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267

Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)

Neiva - Huila



## ANDRÉS PEÑA PEÑA Abogado

---

notificación automático enviado a cada aspirante escogido, de acuerdo con el cronograma publicado en la aplicación web de la APE. La Dirección de Formación Profesional definirá las condiciones de la prueba, las fechas, la ponderación y los demás aspectos operativos de la misma. A quienes no presenten la prueba se les actualizará el estado “No presentó pruebas” en el Banco de Instructores con esa novedad.

- Puntaje de cada aspirante: El puntaje automático de la hoja de vida y el de la prueba de competencias socioemocionales y habilidades digitales se computará a través del módulo Banco de Instructores, en la forma que defina previamente la Dirección de Formación Profesional; el resultado definitivo se le cargará a cada aspirante en el mismo módulo, en su resumen de aspiración, actualizando su estado a “Disponible en el Banco”

**- Preselección: Con base en el listado de puntuación final que genere el módulo Banco de Instructores en orden descendente para cada “necesidad de contratación”, el Centro de Formación asignará manualmente en el módulo Banco de Instructores el estado de “Preseleccionado” al primero de la lista. Si para un perfil de idoneidad el Centro planeó más de un (1) contrato, la asignación del estado “Preseleccionado” debe realizarse en estricto orden descendente de la puntuación final que muestre el módulo, por lo cual no es procedente conformar ternas para escoger entre ellas al primero; en consecuencia, a manera de ejemplo, si son dos personas a contratar, se debe preseleccionar a quienes tengan los dos mayores puntajes en el mencionado listado, y así sucesivamente.**

- Aceptación de la preselección: Una vez el módulo Banco de Instructores le informe al aspirante la “Preselección”, éste podrá aceptarla a través del correo electrónico de notificación o a través del mismo módulo durante las 24 horas siguientes; si el preseleccionado acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a “Seleccionado”; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el módulo cambiará el estado de ese aspirante a “Disponible en el Banco”, y el Centro de Formación procederá con el siguiente de la lista en orden estrictamente descendente de puntuación final, con quien se seguirá el mismo procedimiento en las mismas condiciones, hasta que alguno del orden descendente acepte la preselección.

El estado de “preseleccionado” no genera para el SENA la obligación de contratar al respectivo aspirante, toda vez que la suscripción del contrato dependerá de que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2022 con la disponibilidad presupuestal de recursos y subsista durante el 2022 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo a la ejecución de metas que se vaya dando en el transcurso del año. **(SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).**

Tal como ha quedado demostrado, Gersain Ramírez Cedeño no fue preseleccionado pese a que la norma que acabo de transcribir dice claro que ésta se hará con el primero de la lista y en estricto orden descendente de puntuación final, igualmente, ante la no preselección, mi representado solicitó que fuera preseleccionado en petición del 3 de enero de 2022 sin obtener respuesta de fondo, pese a que en comunicación electrónica del 12 de enero de 2022, el SENA ofrece disculpas y dice que habilitará otra convocatoria, es decir, hace un ofrecimiento que tampoco ha cumplido y que seguramente está esperando que surtan efectos las



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

normas de garantías electorales para dejarlo definitivamente por fuera de preseleccionados para el banco de instructores, con lo que claramente se vulnera el debido proceso administrativo de conformación de ese banco de instructores año 2022, pues se desconocieron las reglas de procedimiento fijadas por la Accionada para esa preselección, con lo que se vulnera el derecho fundamental del debido proceso previsto en la Constitución Política.

### **Violación del derecho al trabajo. Artículos 1, 25 y 35 de la Constitución Política**

En la medida que el trabajo es un derecho fundamental y éste tienen varias modalidades cuya protección se demanda del Estado por virtud del artículo 25 Constitucional, es claro que el contrato de prestación de servicios es una de esas modalidades, cuyo alcance está regulado en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, de allí que el SENA haya fundado el procedimiento público de preselección de instructores para el año 2022 en principios del mérito, imparcialidad y transparencia. Y es que el Estado está obligado a contratar sus mejores colaboradores por lo que -no estando obligado- hizo bien en hacer una convocatoria pública, meritocrática no obstante que se trate de una situación ajena al empleo público, pues siendo este un principio constitucional que emana del artículo 53 Superior, resulta plenamente aplicable, por tanto, el derecho que adquirió por mi mandante a ser preseleccionado e integrar el banco de instructores del SENA 2022, debe ser garantizado por el Juez de tutela, pues claramente se vulnera el derecho al trabajo, pues el SENA contrató a otras personas con menor puntaje del obtenido por Gersain bajo las reglas fijadas por el SENA en las disposiciones que acabo de citar.

No está demás anotar que de acuerdo con las declaraciones extra-juicio que se allegan, el accionante goza de protección especial en tanto es el único que provee recursos económicos para su esposa y su nieto menor de edad, por lo que debe tratarse en condiciones de igualdad con quien se encuentre en una situación o condición de especial protección, más aún cuando siempre ha desempeñado la actividad de instructor para el mismo perfil de la convocatoria y en el mismo Centro de Formación Profesional de Pitalito Huila.

### **V. SOLICITUDES**

---

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267*  
*Correo electrónico [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com)*  
*Neiva - Huila*



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

**Primera.-** Que se amparen los derechos al debido proceso y al trabajo al señor **GERMAIN RAMIREZ CEDEÑO**, conculcados por el **SENA** dentro de la actuación administrativa impulsada por la accionada en el año 2021 con el fin de conformar el banco de instructores ara el año 2022, por lo que consecuencialmente pido se emitan las siguientes órdenes para que se cumplan dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que así lo disponga:

- 1.1. Ordenar al SENA por intermedio del Centro de Formación Profesional de Pitalito Huila y la Dirección Regional del Huila, acatar la circular 03-2021-000160 del 09 de septiembre de 2021, disponiendo preseleccionar a Gersain Ramírez Cedeño como parte del banco de instructores para el año 2022, en el perfil Instructor Formación Complementaria Virtual sin Idiomas.
- 1.2. Ordenar que sea contratado por prestación de servicios, en la medida que el perfil para el que se presentó esta dentro de las necesidades de contratación priorizadas por la Dirección Regional del Huila, en tanto superó todas las etapas de la convocatoria pública para seleccionar instructores del SENA 2022, ocupando el primer lugar, lo que le hace meritorio para prestar sus servicios profesionales a la entidad accionada.

## **VI. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES**

Como quiera que los derechos fundamentales que se piden amparar pueden verse definitivamente vulnerados por la entrada en vigencia de la ley de garantías electorales el 28 de enero de 2022, solicito que como medida provisional se disponga que la demandada suspenda la contratación para el perfil de instructor para el que se presentó **GERMAIN RAMIREZ CEDEÑO**. De esta manera se evita que se afecte el presupuesto destinado para la respectiva contratación.

Aunque esta acción pudo promoverse con anterioridad, no se hizo en razón de la buena fe derivada del correo electrónico enviado por el SENA el 12 de enero de 2022, anunciando que abriría otra convocatoria lo que fue entendido como una aceptación a la reclamación radicada el 3 de enero de 2022.



**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

## **VII. PRUEBAS QUE SE APORTAN**

- 7.1. Copia de la hoja de vida de Gersain Ramírez Cedeño con certificaciones que demuestran su vinculación como instructor del SENA Centro de Formación Profesional de Pitalito Huila desde el año 2007, en la misma modalidad para la que se presentó en la convocatoria pública para preseleccionar instructores SENA 2022.
- 7.2. Copia de Declaraciones juramentadas que demuestran una situación de protección especial del accionante como único proveedor de recursos económicos que involucran a un menor de edad.
- 7.3. Copia del paso a paso surtido en la convocatoria pública para conformar banco de instructores del SENA año 2022.
- 7.4. Resultado final de las pruebas aplicadas en la convocatoria pública para conformar banco de instructores del SENA 2022, donde se demuestra que el accionante ocupó el primer lugar en puntaje para el perfil que se presentó.
- 7.5. Copia de las condiciones y reglas de la convocatoria pública impartidas por el SENA para la preselección de instructores año 2022.
- 7.6. Copia de la circular 03-2021-000160 del 9 de septiembre de 2021, por la cual el SENA imparte instrucciones a los responsables de preseleccionar y contratar los instructores del para el año 2022.
- 7.7. Copia de la resolución 1979 del 9 de octubre de 2012, expedida por el SENA, por la cual se expide el Manual de Contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
- 7.8. Copia de la petición enviada por Gersain Ramírez Cedeño el 3 de enero de 2022, pidiendo información y en la que solicita que lo preseleccionen como instructor del SENA año 2022, para el perfil que se presentó. También copia del correo de envío y radicación asignada a la petición.
- 7.9. Copia del correo electrónico por el cual un funcionario del SENA se disculpa con el accionante u propone que se abrirá otra convocatoria para garantizarle sus derechos del 12 de enero de 2022.
- 7.10. Copia del correo electrónico enviado por Gersain Ramírez Cedeño, manifestando que se le garanticen sus derechos frente a la convocatoria para la que se presentó.
- 7.11. Poder especial





**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
*Abogado*

---

## VIII. ANEXOS

Poder especial otorgado conforme al decreto 806 de 2020.

## IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El suscrito abogado puede recibir notificaciones en la calle 8 No. 35 – 16 apartamento 402 de Neiva y en la dirección electrónica [juridisistem@gmail.com](mailto:juridisistem@gmail.com) y [andresprocu@hotmail.com](mailto:andresprocu@hotmail.com)

Gersain Ramírez Cedeño recibe respuesta en la misma dirección física y en el correo electrónico [gearsarace@hotmail.com](mailto:gearsarace@hotmail.com)

El SENA recibe notificaciones en los correos [laconas@misena.edu.co](mailto:laconas@misena.edu.co) , [ape@misena.edu.co](mailto:ape@misena.edu.co) y [judicialhuila@sena.edu.co](mailto:judicialhuila@sena.edu.co)

Cordialmente,

**ANDRÉS PEÑA PEÑA**  
C.C. 7.695.322 Expedida en Neiva  
T.P. 113.444 del C.S.J.